



En éstas modificaciones no se ha facilitado a las organizaciones sindicales la documentación mínima que debe acompañar a las propuestas, de conformidad con la Orden de 5 de septiembre de 1988 por la que se regula la propuesta de revisión de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía (BOJA nº 74, de 23 de septiembre), única disposición reglamentaria autonómica que rige en materia de modificación de puestos en desarrollo del Decreto 390/1986.

Así, la misma establece:

*"Artículo 2º. Cuando la propuesta consista en la creación de puestos singularizados adscritos a la estructura orgánica de la Consejería deberá contener, además de una memoria justificativa, los Anexos I y II de cada puesto de trabajo que se pretenda crear, y el Anexo I de los puestos equivalentes al de mayor rango, dentro del mismo centro directivo.*

*Artículo 4º. Cuando la propuesta suponga la ampliación o modificación parcial de unidades orgánicas, se cumplimentarán los Anexos I y II según se trate de puestos catalogados en el tercer, segundo y primer orden o puestos clasificados en el nivel de acceso*

*Artículo 5º. En el caso de que la propuesta de ampliación suponga la modificación parcial de la plantilla de un centro de trabajo con estructura orgánica propia, distinto a los Servicios Centrales y Delegaciones o Direcciones Provinciales, los Anexos I y II se cumplimentarán de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 4º. Si el centro de trabajo no posee estructura orgánica diferenciada, se aportará a la propuesta de ampliación los Anexos I y II de los nuevos puestos, así como el Anexo I de todos los puestos que desarrollen las mismas funciones o actividades que los solicitados.*

*Artículo 6º. Aquellas propuestas que sólo impliquen la modificación de las características de los puestos existentes, a excepción del número, se formularán a través del Anexo II o memoria particular justificativa, según se indica en el Cuadro 2.*

*Artículo 7º. Si la propuesta de modificación afectara a tres o más características del puesto, se cumplimentarán los Anexos I y II completos"*



En definitiva, debieron remitirse los Anexos I y II debidamente cumplimentados de la práctica totalidad de los puestos afectados por la modificación, documentación solicitada y que no ha sido objeto de remisión alguna, y entre la cual deberían figurar también los criterios usados para la determinación de los complementos específicos del puesto de trabajo (en relación al Anexo II)

Así, la Orden de septiembre de 1988 en su título preliminar establece:

*"La Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, concibe la Relación de Puestos de Trabajo como un instrumento organizativo dinámico, en el sentido que debe adecuar las estructuras organizativas y características de los puestos de trabajo a las necesidades generadas por la actividad administrativa de nuestra Comunidad Autónoma, lo cual, obligó a prever un mecanismo de actualización y modificación de la relación de puestos, establecido en el artículo 10 del Decreto 390/86, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo. Esta norma viene a desarrollar tal procedimiento..."*

La Orden no ha sido derogada por ninguna disposición reglamentaria posterior, y sus Anexos son de obligado cumplimiento, existiendo solamente una Instrucción no publicada en BOJA que desarrolla o complementa precisamente dicha Orden, pero nunca puede, ni derogarla ni sustituir la documentación o Anexos establecidos en la misma, cosa que precisamente no hace en su articulado porque no puede.

Sobre esta cuestión, cabe referir asimismo, que nuestra organización sindical solicitó el día 10 de febrero de 2017, por el portal de transparencia pública de Andalucía, que se remitieran los Anexos I y II de los puestos de trabajo de la DGRHFP, consecuencia de lo cual se nos notificó Resolución de la titular de dicho órgano en que se especificaba:

*"se le informa que a nivel al que se refiere su petición (Circulares, Instrucciones y/o Directrices) es la Instrucción 2/99 de la Secretaría General para la Administración Pública, de 8 de marzo de 1999, por la que se determina el procedimiento de actuación para el tratamiento de las propuestas de creación/revisión de las relaciones de puestos de trabajo de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos, cuya copia se adjunta, la aplicada en los*



*citados procedimientos de modificación de RPT y sin perjuicio del resto de disposiciones normativas reguladoras de la materia.*

*En relación con la determinación de la valoración de los factores (RFIDP) del complemento específico, se le informa que la regulación vigente no ha sido complementada a nivel de Instrucciones, Circulares o Directrices."*

*"Los Anexos I y II, Análisis del puesto de trabajo o posteriormente, los Cuadros IV Fichas descriptivas analíticas del puesto, se remiten en su caso, con las propuestas de creación de los puestos de trabajo en los expedientes de modificación de la relación de puestos de trabajo. Por ello, dichos documentos, si fueron cumplimentados, formarían parte de dichos expedientes de modificación de la relación de puestos de trabajo".*

Parece fuera de toda comprensión como la titular de un órgano con la responsabilidad que se le supone, como es la Dirección General de Recursos Humanos haga la mención a "*posteriormente, los Cuadros IV*", pues debemos reseñar que los Anexos I y II, previstos en una Orden, disposición reglamentaria de carácter general y publicada en BOJA, no pueden ser sustituidos por unos Cuadros de Fichas descriptivas del puesto previstos en una Instrucción sin publicación alguna, por cuestiones elementales en derecho administrativo, esto es, el principio de jerarquía normativa e inderogabilidad singular del Reglamento, sin perjuicio de que fichas descriptivas, puedan cumplimentar los Anexos I y II, pero como documentación complementaria, nunca sustitutiva de aquella.

Por ello, no comprendemos como se puede negar en todo momento la vigencia de una disposición reglamentaria de carácter general como es una Orden, obviando principios básicos del derecho administrativo, como son los de jerarquía normativa y inderogabilidad singular del reglamento, todo ello en detrimento del derecho de las organizaciones sindical a tener conocimiento de la documentación esencial que tiene que acompañar toda propuesta de creación y/o revisión de la RPT.

En definitiva, rige la Orden de septiembre de 1988, siendo la Instrucción un mero complemento o desarrollo de la misma, pero que nunca puede contradecir ni sustituir la documentación preceptiva que impone reglamentariamente la Orden (cumplimentación de Anexos I y II)



Tal es así, que la propia Instrucción 2/1999, en su Anexo referente a "Disposiciones por las que se regula la Relación de Puestos de Trabajo", especifica los Decretos 390 y 395/1986, la referida Orden y la Circular 1/1988, esta última solicitada a la DGRH y que no nos ha sido remitida, tal es la transparencia del procedimiento.

Asimismo, sobre la obligatoriedad de facilitar dicha documentación a las organizaciones sindicales, además de lo previsto en el Decreto 390/1986, el TREBEP establece en el artículo 37.1, como materia de negociación:

*"b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.*

✓ Tenemos absoluto desconocimiento de los criterios de determinación y su aplicación en los complementos específicos de los puestos de trabajo afectados por la modificación, (por lo que la asignación de los mismos ha podido ser al completo arbitrio de los titulares de los órganos dependientes de la SGAP, con las responsabilidades de índole penal que ello podría conllevar):

*c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.*

Pues bien a fecha actual, jamás se nos han remitido, por la DGRHFP en ninguna modificación de puestos de trabajo, dichos Anexos cumplimentados o no, ni los criterios de determinación de los complementos específicos y su aplicación puesto a puesto por lo que tenemos absoluto desconocimiento de la existencia de los Anexos I y II y de si han sido cumplimentados o no.

Dado que se tiene perfecto conocimiento de la documentación y trámites exigidos en el procedimiento, pues así se lo hemos comunicado (aunque deberían tener perfecto conocimiento de ello, siendo titulares de los puestos que ocupan) y, a pesar de ello, se sigue insistiendo en realizar la modificación de la RPT sin la cumplimentación mínima exigida por Orden. Reiteramos que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento previsto en la Orden de septiembre de 1988 que rige el procedimiento de modificación de RPT.